



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DE PROCESO JUDICIAL SOBRE  
APROPIACION ILICITA, EN EL EXPEDIENTE N°23150-  
2012-0-1801-JR-PE -35, DEL QUINTO JUZGADO PENAL  
DE LIMA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –  
LIMA. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**AUTORA**

FRIDA PALOMINO MEZA

**Código ORCID:** 0000-0002-0886-2073

**ASESORA**

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

*Código ORCID:* 0000-0001-9176-6033

**LIMA– PERÚ**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**FRIDA PALOMINO MEZA**

**Código ORCID: 0000-0002-0886-2073**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller  
de Investigación IV, 2019-1, Lima, Perú**

**ASESOR**

**Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

*Código ORCID: 0000-0001-9176-6033*

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,  
Lima, Perú**

**JURADO**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyon**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**ORCID: 00000-0001-62-221X**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**ORCID: 0000-0002-7151-043**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

---

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

**Presidente**

---

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

**Miembro**

---

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

**Miembro**

---

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Supremo por habernos dado la vida, el conocimiento y estar rodeado de las personas que más queremos. Ah nuestros padres, hermanos y demás familiares por apoyarnos constantemente en lo largo de nuestras carreras universitarias.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

### **A la Dra:**

**Yolanda Mercedes Ventura Ricce**

Por la enseñanza, tiempo, apoyo y dedicación en el curso.

*Frida Palomino Meza.*

## **DEDICATORIA**

### **A mi Padre:**

Quienes con sus sabios consejos supieron hacernos hombres de bien, vocación de servicio a la sociedad, a nuestro Docente Tutor del curso porque gracias al aprendemos a ser mejores profesionales

### **A mis Hermanos:**

En general porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos, por impulsarme a terminar mi proyecto por comprenderme y brindarme su apoyo.

*Frida Palomino Meza.*

## RESUMEN

El presente trabajo centra el análisis de caracterización del proceso de la descripción doctrinaria sobre la base de un proceso penal en el delito contra el patrimonio. Esta investigación tuvo como objetivo general determinar la caracterización del proceso sobre la Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE-35, del Quinto juzgado penal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte, 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso fue de rango: mediana, y alta calidad. Se concluyó, que la caracterización del proceso en primera y en segunda instancia, fueron de rango de mediana calidad y alta calidad, respectivamente.

**Palabras clave:** apropiación ilícita, calidad, motivación, rango y sentencia

## **ABSTRACT**

The present work centers its characterization analysis of doctrinal description based on a criminal process in the crime against the patrimony. The general objective of this investigation was to determine the quality of the proceeding regarding the illegal appropriation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, of the Thirty-fifth Criminal Court of the Superior Court of the Judicial District of Lima Norte, 2019. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation and content analysis techniques and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the process was of rank: medium, and high quality. It was concluded that the quality of the process in first and second instance were of medium quality and high quality, respectively.

**Keywords:** illicit appropriation, quality, motivation, rank and sentence

## CONTENIDO

Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador y Asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
I.- INTRODUCCION.....	1
Justificación de la investigación.....	6
II. REVISION LITERATURA.....	8
2.1. antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Base teórica procesales penal.....	12
2.2.1.3. El proceso penal.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.12 Caracterización procesal.....	14
2.2.1.3. Principios del proceso penal.....	16
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	21
2.2.2. El proceso común.....	23
2.2.2.1. Concepto.....	23
2.2.2.2. Etapas.....	24

2.2.2.3. Plazos.....	25
2.2.2.3.1. En la investigación preparatoria.....	25
2.2.2.3.2. En la etapa intermedia.....	26
2.2.2.3.3. El juzgamiento.....	28
2.2.3. La prueba.....	28
221 Concepto.....	28
222 Cargas de prueba.....	29
224 Sentencia.....	30
221 Concepto.....	30
222 Carga.....	32
2.2.4.3 Clasificación.....	32
23 Bases teóricas sustantivas.....	40
23 Teoría general del delito.....	40
231 Concepto.....	40
2.3.1.1.1. Teoría del casualismo naturalista.....	40
2.3.1.1.2. Teoría del causalismo valorativo.....	41
2.3.1.1.3. Teoría del finalismo.....	41
2.3.1.1.4. Teoría del funcionalismo.....	41
237 . Consecuencias jurídicas.....	42
237 La pena.....	42
237 La reparación civil.....	43
238 Delito de Apropiación ilícita.....	44

231	Concepto.....	44
2.2.2.2.3.1.	Regulación.....	45
2.2.2.2.3.2.	Tipicidad.....	45
2.2.2.2.3.2.1.	Elementos de la tipicidad objetiva	46
2.2.2.2.3.2.2.	Elementos de la tipicidad subjetiva -----	46
234	Sujeto activo.....	47
235	Sujeto pasivo.....	48
236	Elementos constitutivos del delito de Apropiación ilícita-----	48
2.2.2.2.3.3.	Antijuricidad.....	48
2.3.2.9.5.	Consumación.....	49
24	Marco conceptual.....	49
III.	HIPOTESIS.....	51
IV.	METODOLOGÍA.....	52
41	Objeto y nivel de la investigación.....	52
4.1.1.	Tipo de investigación.....	52
4.1.2.	Nivel de investigación.....	53
42	Diseño de la investigación.....	54
43	Metodología de análisis.....	54
44	Definición y operacionalización de la variable e indicadores -----	56
45	Técnicas e instrumento de recolección de datos -----	57
46	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos -----	58
4.6.1.	La primera etapa.....	58

4.6.2. La Segunda etapa.....	58
4.6.3. La tercera etapa.....	58
47 Matriz de consistencia lógica.....	59
V. RESULTADOS.....	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados.....	63
VI. CONCLUSIONES.....	65
Referencias Bibliograficas.....	66
ANEXOS.....	71
Sentencia de la primera instancia.....	72
Sentencia de la Segunda Intancia.....	81
Guía de Observación.....	88
Declaración de Compromiso Ético.....	89

## I.- INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estará referido a la caracterizar del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio apropiación ilícita, del expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Lima, perteneciente al distrito Judicial del Lima Norte, Perú.

“El propósito de la investigación es identificar las características del proceso judicial. Estableciendo los actos procesales para el logro de sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer. “Pues la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean.

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica independiente, que establece actos procesales para el logro de sus objetivos, investigando, identificando y sancionando la conducta ilícita que constituyen delito, analizando los elementos probatorios para determinar el delito”. Con respecto al expediente este reunirá las pruebas materia de investigación para su debida valoración por parte del juez y que cumplan con los elementos de la tipicidad que configuren el delito.

“En esta investigación se evaluarán las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conllevan a determinar el propósito de este trabajo de investigación, la importancia e interpretar el propósito del proceso judicializado en el expediente y darle forma al proceso judicial”.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Culminando con lo expuesto la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech católica que, por lo tanto, tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social.

Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llego la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creo la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

La nueva forma de organización paso por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionado a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática. Para este enfoque se tuvo que estudiar y analizar otras fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales:

Podemos mencionar sin sobresalto a equivocarnos que ningún país logrará desarrollarse económicamente y socialmente si no cuenta con un poder judicial que sea capaz de administrar justicia de manera eficiente y sobre todo confiable. Y lamentablemente tenemos que reconocer que la Administración de justicia en el Perú viene pasando por un momento sumamente crítico: existe en todos los ámbitos una negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman, poniendo en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. El Perú no se desarrolla más porque muchos actores privilegian su interés personal por encima del interés estatal, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia. (vargas, 2009)

La expresión administración de Justicia es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los

autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo, se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos. Todo ello tiene cabida, en mayor o menor medida, o todo ello puede vincularse, en un uso común de las palabras, con la administración de Justicia, y sin embargo no todo ello es administración de Justicia. (Kluwer, s.f.)

En la esfera internacional tenemos que en Alemania y otros países de tradición romanísticas que pertenecen al civil La, tienen problemas en retardos irrazonables en los procesos al momento de resolver un caso concreto. También uno de los problemas significativos es la deficiencia en la calidad de muchas decisiones judiciales, falta de percepción a fondo en el sistema jurídico. En España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Guevara, 2010)

También tenemos que reconocer que en el Perú existen obstáculos que impiden acceder a la justicia a la mayoría de la población, siendo quizás una diferencia importante el alto porcentaje de ciudadanos que terminan en condición de indefensión. Aunque varias de estas barreras reflejan problemas estructurales, sin embargo, podrían enfrentarse adecuadamente si las autoridades del Ministerio Público o el Poder Judicial fueran conscientes de que son situaciones injustas o anormales, que pueden o deben ser corregidas. (Ardito Vega, 2007).

Administrar justicia es el ideal más aspirado por toda sociedad organizada, porque esto significa progreso, paz social y justicia para todos.

América Latina, vive un momento fértil para la renovación de estudios sobre los diferentes temas que integran el derecho procesal, jurisdiccional y probatorio desde las postrimerías del siglo pasado y lo que va corrido del actual. Temas como el quehacer de los jueces, las políticas públicas en materia de administración de justicia, el diseño del sistema central y descentralizado de resolución de conflictos y la organización de quienes

cumplen estas funciones están en el centro de discursos políticos y económicos que ven en el entramado de lo “jurisdiccional” el qui para materializar buena parte de las garantías de derechos, pero también para construir contextos seguros de inversión y desarrollo económico. (Vasquez Alfaro, 2014).

(CABERO S., 2026) Menciona que “en el Perú no gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema”.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomaron como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

La sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados. Corva Maria (2019)

La administración de justicia y denotar su verdadera naturaleza; podemos decir que la administración de justicia es esencialmente un servicio. Este servicio es prestado

por el estado a la comunidad mediante la solución de controversias para mantener la paz social y facilitar el desarrollo económico. (Maffettone Pinteh, 2006)

Expresarse la caracterización del proceso sobre la Administración de Justicia, es hablar del derecho de todos los ciudadanos. La calidad en la justicia está enfocado al Servicio Público de Justicia la cual es un derecho de todas las personas, de modo que debe llenar todas las expectativas esperadas. La misma que comprende un servicio de apresuramiento, amabilidad, disponibilidad para responder cualquier consulta, solución en el tiempo indicado, mostrar preocupación por los intereses del usuario, disposición para brindar ayuda, horarios convenientes, sensibilidad con el usuario, y todo aquello que brinde Calidad de Administración de Justicia.

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

**Objetivo general:**

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio \_ apropiación ilícita en el expediente N° 32150-2012-0-1801-JR-PE-35; trigésimo Quinto Juzgado Penal Unipersonal, Distrital del Lima, Perú 2019

**Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:**

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

**Justificación de la investigación**

El presente proyecto de investigación surge de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal. La existencia de un Derecho procesal penal peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigentes; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

## **II. REVISION LITERATURA**

### **2.1. antecedentes**

Arenas & Ramírez (2009) Cuba, en su trabajo de investigación, “La argumentación jurídica en la sentencia”, arribaron a las siguientes conclusiones: Donde se puede inferir que, pese de estar reguladas las formalidades de las sentencias, de igual forma teniendo conocimiento los magistrados de estos dispositivos normativos, consideran que aún existen deficiencia en la materialización de las sentencias judiciales, por falta de preparación de los jueces e inciden que la motivación de la sentencia es uno de los pilares para controlar la administración de justicia en el Tribunal Supremo en aquel país, si no cumple con estos requerimientos la sentencia no ha cumplido con su finalidad.

El trabajo de investigación de Guerrero, A. (2018) de Lima, titulada “Caracterización del proceso y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”, nos muestra las siguientes recomendaciones: “1. Para que exista caracterización del proceso y su cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, en el Poder Judicial se debe sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada, debe ser direccionado sobre la función de la oferta de resoluciones judiciales que se tome en cuenta los factores asociados a la función demanda. La función de la oferta de resoluciones judiciales se explica principalmente por factores en el capital y el trabajo, donde la inversión en capital está representada por infraestructura, equipos, entre otros; mientras que el trabajo por la contratación de nuevo personal, el Poder Judicial ha venido contratando nuevo personal en los últimos años que al parecer no ha sido suficiente, lo cual debería de aumentar la calidad de oferta de resoluciones judiciales. 2. Se aprecia también un comportamiento estacionario en la producción de resoluciones judiciales a lo largo del tiempo, por lo que el componente de los factores de producción, como el trabajo que ha crecido en los últimos años, no explica completamente dicho comportamiento que al parecer se vería influenciado por factores coyunturales como las vacaciones de febrero del Poder Judicial, o las huelgas de trabajadores del mismo. 3. Otro aspecto es la mejora en la educación y

en la evaluación de calidad de los jueces, porque, la preocupación de la ciudadanía de que el sesgo o poca capacidad de los jueces distorsionen el derecho a tener un proceso justo, podría resolverse a través de nuevos mecanismos de selección y evaluación continua que permitan evaluar en qué medida los jueces toman decisiones ajustadas a derecho, y no según sus propias preferencias ideológicas, simpatías o afinidades. La finalidad sería que el cuerpo judicial pudiera valorar la competencia y capacitación profesional de los jueces por medio del establecimiento de mejores incentivos profesionales y mecanismos de selección, al mismo tiempo que se debería reforzar continuamente al juez en la idea de la justicia como servicio público”. (Guerrero, A. 2018, p. 101)

La investigación de Bravo, H. (2016) de Guayaquil, titulada “En Apropiación Ilícita : Declaratoria, Celeridad Y Economía Procesal”, señala las siguientes conclusiones: “ a) En la actualidad en el contexto de repensar los procesos de modernización y democratización en el País, y en el marco de una creciente utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta de apoyo a la gestión pública, se plantea la necesidad de determinar hasta qué punto es factible la presentación de documentos electrónicos en juicio y su utilización como medio de prueba en ellos. b) Existen principios constitucionales de eficacia, celeridad, agilidad y economía procesal, dentro del juicio que es el trámite previsto en la ley, para el ejercicio cuando se establece la demanda de falsificación de instrumento público se debe en primer lugar lo previsto en el artículo 180 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil, debe hacerse una comparación entre la falsedad del instrumento público que se demanda y el que consta en los protocolos en la oficina del señor Notario cuando este acto judicial se lo deberá solicitar y hacer cumplir dentro del término de prueba, con lo anterior se de acatamiento a los principios constitucionales ya señalados”. (Bravo, H. 2016, p. 134)

El trabajo de Maldonado, H. (2011) de Ecuador, titulada “Apropiación Ilícita”, nos muestra las siguientes conclusiones: “1) En estos delitos, opera el dolo y no la

culpa, ya que solamente se necesita la voluntad de reproducir y la representación del resultado, sin necesidad de causar daño o beneficio a terceros. El delito se configura por el solo hecho de ejecutar el acto ilícito. 2) La ley castiga con rigor al servidor público más que a un particular en la Apropiación Ilícita de instrumentos públicos y privados porque el riesgo que corre la fe pública es mayor cuando el acto es ejecutado por un funcionario en el ejercicio de sus funciones que un particular. 3) La Apropiación Ilícita se diferencia de la Apropiación lícita ya que la primera consiste en hacer constar lo legal de los hechos o declaraciones que no son reales sin haber manipulado al documento; y, la segunda, en alterar la verdad sobre el documento original (instrumento formado). 4) Los actos de falsedad son calificados como delitos propios, pues solamente un agente puede incurrir en este delito, el funcionario público”. (Maldonado, H. 2011, p. 264)

El trabajo de investigación de Ávila, L. (2009), de México, titulado “Observación Al Sentido De Los Procesos Penales Mexicanos Desde El Sistemismo Autorreferencial”, muestra los siguientes parámetros: “1. Tratándose del sistema procesal penal mexicano, fue encontrado que su desarrollo, en cuanto a un asunto específico, inicia con la energización que provee el Ministerio Público investigador al ente decisorio al momento de ejercitar acción penal, con lo cual nace el proceso y comienzan sus fases que se verifican mediante comunicaciones hechas entre los órganos de acusación, defensa y decisión, continuándose hasta llegar a la conclusión total del asunto especialmente observado, que puede ser mediante sentencias definitivas o cualquiera otra manera de dar solución final al caso por el ente decisorio, quien goza de esa atribución para culminarle; en este momento el acusador y el decisorio ya no tendrán mayores actividades por realizar en el entramado procesal penal. 2. De ahí se llegó a la conclusión de que el sentido de dicho sistema es la decisión judicial definitiva, pues con ella se da término a la cognición recibida del entorno y se concluyen las labores de las entidades sistémicas irreductibles que son el Ministerio Público, la institución defensora y el órgano judicial conocedor del caso. 3. Hay otros temas que doctrinaria y

jurisprudencialmente son tenidos a título de fines del sistema procesal penal mexicano, como la aplicación de la ley al caso concreto, el seguimiento de determinadas reglas para esa aplicación, el hallazgo de la verdad histórica o procesal, la obtención de la personalidad del sujeto a proceso, el mantenimiento de la paz social, y, las declaraciones de existencia del delito con sus consecuencias correspondientes. Pero estos rubros no pueden considerarse como conformadores del sentido de los procesos penales, pues mediante las ventajas que proporciona el Sistema luhmanniano, como la reducción funcional, se determinó que aun cuando alguno de aquellos aspectos se hubiese conseguido, no se llegaría a la culminación procesal, o bien, ésta se produce en otros casos con independencia de que no se hubiese actualizado alguno de los equivalentes funcionales distintos a la decisión judicial definitiva. 4. Luego, únicamente han servido en el estudio para comprobar la seguridad del dato correspondiente a que el verdadero sentido del sistema es la decisión judicial definitiva, pero no pueden considerarse como el sentido del entramado que fue motivo de análisis”. (Ávila, L. 2009, p. 211)

El trabajo de Eugenio, K; Ireijo, G; Ponce, C (2017) de Lima, titulada “Riesgo En Las Entidades Públicas De Contratar Con Proveedores No Calificados Por La Presentación De Apropiación ilícita”, presenta las siguientes conclusiones: “1. La estadística revela que el mayor número de procedimientos administrativos sancionadores corresponden a la causal de presentación de apropiación ilícita y/o inexacta, y las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado consignan que ello implica una vulneración al principio de presunción de veracidad; así como que los documentos más falsificados o inexactos corresponden a los emitidos por agentes privados, tales como declaraciones, certificados y/o contratos, y que la mayor cantidad de procedimientos administrativos sancionadores se inician a los ganadores de la buena pro, a través de la fiscalización posterior. 2. El principio de presunción de veracidad no debe ser aplicado de forma irrestricta en el ámbito de las contrataciones públicas. Esta presunción debería beneficiar cuando los documentos son emitidos o elaborados por entidades públicas, pero en los documentos de naturaleza privada, el principio tiene que ser regulado y limitado,

disponiendo que los postores deben acreditar los hechos, situaciones o derechos con documentos adicionales a las declaraciones juradas o copias de contratos, puesto que, de acuerdo con las estadísticas, estos documentos son los más falsificados”. (Eugendio, K; Ireijo, G; Ponce, C; 2017, p. 42)

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Base teórica procesales penal**

#### **2.2.1.3. El proceso penal**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

“El Ius Puniendi es definido como la potestad que le corresponde al Estado para imponer penas ante la demostración de la responsabilidad penal de un sujeto” Balbuena (2008)

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas (...). El ius puniendi entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. “La potestad de reprimir no es un derecho subjetivo; sino que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener el orden jurídico, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica”. (Torres, 2001).

“La doctrina se ha pronunciado hasta la saciedad sobre la existencia de una profunda sensación de crisis en los sistemas de justicia penal de nuestros países latinoamericanos, generada por el fin de la década de las dictaduras, el advenimiento de la democracia, nuevas formas de cultura política, una mayor sensibilidad internacional frente a las violaciones de los derechos humanos, el abandono de una concepción puramente economicista de la idea de mercado, la aparición del concepto de desarrollo institucional,

la presión institucional de todos aquellos sectores castigados por el terrorismo de Estado, la escasez generalizada de recursos más dramática aun en el campo de la administración de justicia-, la falta de modelos de universidad, entre otros”. Binder (1993)

“La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social.” Muñoz (1985)

“Su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.)” Polaino (2004).

“El Estado, siguiendo la teoría libertaria, surge con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales y esenciales para la convivencia pacífica, como la vida, la libertad, la propiedad entre otros. En el afán de proteger tales derechos, el Estado monopoliza la administración de justicia, no solo en el área de la criminalidad sino también en el campo de los conflictos civiles. Así se creó el Poder Judicial, al que se le delego el poder de impartir justicia; posteriormente se creó el Ministerio Público como ente vinculado a la administración de justicia. Para dicha misión se creó un mecanismos racional y eficaz – pasible de ser perfeccionado con el tiempo, para llegar a la verdad y proteger los derechos fundamentales, esto es el proceso Penal” Gálvez (2008)

(Pepe Melgarejo 2011) señala acerca del proceso penal: "El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última"

Refiriéndose al proceso penal Manuel Osorio manifiesta: “Juicio Criminal, es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento de la persona que lo

ha cometido y la imposición de una pena que corresponda o la absolución del imputado de ser el caso”. Ossorio (2010)

“Es el conjunto de procedimientos dentro del cual se ventila los intereses de las partes en conflictos siendo la vía para aplicar el derecho material. Además, son las normas que regulan la organización judicial donde se desarrolla el proceso penal” (Martines ,2013)

Por otra parte, se obtuvo la concepción que el proceso penal “es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado” (El Proceso Penal, 2017).

“El proceso viene de la voz latina “procede”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales” (Calderón Sumarriva, 2011).

“El conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal” (peña, 2011, pág. 33) (p. 33).

#### **2.2.1.3.2. Caracterización procesal**

Calderón (2011) extrae las siguientes características:

A. “Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado-que no

puede- juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo- y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional”.

B. “Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo”.

C. “Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: la probabilidad, la probabilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso”.

D. “El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones”.

E. “La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso –como en el proceso civil- y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querrelas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos”.

F. “El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito”.

G. “Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice” (p. 19).

“El conjunto de derechos y de principios procesales derivan de las acciones y mecanismos de defensa que son innatas a los derechos y garantías de los justiciables, establecer parámetros a los derechos públicos, las cuales se constituirán en los cimientos para desempeñar la función jurisdiccional a fin de alcanzar su mayor anhelo, impartir justicia de forma imparcial. En ese orden de ideas, la constitución, de manera puntual en el artículo 139, reconoce un conjunto de derechos y principios procesales que desarrollaremos en la presente investigación”. Custodio, C. (2006)

El artículo II del T.P. del Código Penal, que precisa que “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometimiento a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

“Del mismo modo, en su aspecto sustantivo establece: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

“La intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”. Muñoz (2003).

Luis A. Bramont Arias contribuye a esclarecer el concepto del principio: "La sumisión del Derecho Penal a la Ley, como única fuente creadora de delitos y penas se conoce generalmente con el nombre de "principio de legalidad". Consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley". (Bramont Arias, 1980, p. 27.)

### **2.2.1.3. Principios del proceso penal**

“Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo”. (Calderón, 2010, p. 37).

Los principios son esenciales en el proceso penal y fundamentalmente el en el sistema acusatorio, estos son criterios o valores que hacen posibles la creación de las normas penales; así como, su modificación o reforma.

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.” Balbuena (2008).

A: la presunción de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho. Es por ello, que a toda persona imputada, debe reconocérsele el Derecho subjetivo ser considerado inocente”. (Sánchez Velarde, 2003).

B: “La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria”. (San Martín 2003, p.116).

C “:La Corte IDH ha señalado que: la falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia” (Sentencia de CIDH, 2000, párr. 121).

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el derecho de dignidad humana “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución, como en el principio pro hómine. (EXP. N.º 01768-2009-PA/TC).

D: “El debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo”. Pérez, (2018).

E: “Este principio busca afianzar la práctica de la legalidad y la correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo por la dignidad humana, entendido este como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”. Arazi, (1995)

F: Para Zavaleta Rodríguez (2006) “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

G: “El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa”. Nieto (2001)

H: “Sobre el particular debe recordarse que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Expediente N° 2404-2003-HC/TC).

Bustamante Alarcón (2001), “afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer

los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

“El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido”. Ruiz (2007)

De acuerdo con lo señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional, está determinado: (...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (STC 6712-2005/HC/TC, FJ 15)

“La prueba tiene como objeto acreditar la existencia de los hechos que constituyen todos los extremos de la imputación; es decir, convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho. En este sentido, "un primer plano de valoración se realiza a la luz de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia que nos otorgan la certeza de un hecho”. (uladech,2018)

“En un segundo nivel, aquellos hechos son presupuestos que deben ser analizados, examinados, valorados y conectados con la imputación que es el objeto principal del proceso; pues al Derecho solo le interesan los hechos con relevancia jurídica”. (Arbulu Martínez 2004).

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. Polaino (2004)

J: “El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas”. (Milicic, A. 2016)

“Ciertamente, la idea del bien jurídico merecedor de tutela penal como bien empíricamente determinado remite a la idea de su lesión como comportamiento a la vez determinado. De hecho, la lesión de un bien así no puede provenir sino de un comportamiento; es decir, de un hecho que se encuentre en una relación de causalidad con tal lesión, la cual consiste en un daño o en un peligro materialmente identificable”. (Ferrajoli, L. 2008)

"La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley "(Art. IV del T.P. del C.P.)

(Caro Coria 2004) “sostiene que el principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible”.

“Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica” Ferrajoli (1997)

K: “El principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. A su vez, la culpabilidad es el resultado de una

imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona”. (Jakobs, G. 1992)

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

En cualquier tipo de proceso son partícipes los sujetos del proceso que evidenciaran los actos sucedidos en el delito calificado.

Para Peña (2011), los sujetos del proceso son los siguientes:

A. El juez. –“Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley”.

B. El ministerio público. – (...) Reprenda como tal su autoridad y es un organismo autónomo y tiene una jerarquía organizado y se muestra actualmente constitución que mejora esta connaturalizada y por contrato se limita a señalar en su artículo.

El fiscal, Es el órgano máximo del orientación ministerio público y lo representar como tal. Su autoridad se extiende a todos funcionario que los integran cualquiera que sea su categoría y actividad funcional y especialista. (...) El Fiscal de la Nación es elegido por la junta de fiscales supremos. Su mandato es tres años, pudiendo ser reelecto por dos más.

C.El imputado: en contra de quien existe sospecha de una participación en hecho que reviste carácter de dicho delito, es la actuación del procedimiento dirigido en su contra hasta compleja ejecución de la sentencia.

D. La víctima. Es un ser actual que ocasiona un daño, teniendo esta protestad o no revertirse así históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella busca justicia en sus propias

manos y ella es sujeto pasivo de una infracción de la ley del estado (Goyena,2016) pág. 320.

El agraviado, es todo resultado directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (San Martín, 2014).

E. El tercero civil responsable. –“Coincide como un actor del hecho punible y existiera una responsabilidad civil indirecta cuando la responsabilidad recaerá sobre una persona distinta a que cuanto responsable persona distinta a la cometido el delito, pero al tercera la culminación patrimonial”.

El tercero civil resuelve responsable civilmente del hecho punible el autor, se debe tener en cuenta o debe acreditar los elementos probatorios de vínculo existente entre el tercero y el imputado del delito la infracción tributario.

F. La Policía Nacional. –“La Policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuya autoridad depende funcionalmente del Ministerio público, en cuanto del delito a investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir ordenes autoridades judiciales dentro proceso judicial” (Binder,2013)

“Bustos entiende que la culpabilidad no constituye una exigencia necesaria para establecer el hecho punible (como la tipicidad o la antijuridicidad), sino una exigencia, al sujeto mismo como autor de dicho hecho que ya ha sido jurídicamente precisado”. Bustos (2004)

H “El principio acusatorio, que se respeta en nuestro sistema judicial de una forma sagrada, exige que exista una correlación entre la acusación y la sentencia, nadie, ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o de asesinato”. (Rodríguez Y. y Berbell, C. 2016)

(...) “se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina

bajo que distribución de roles y bajo qué condiciones se realiza el enjuiciamiento del objeto procesal penal”. (Gimeno Sendra Vicente. 2018, Pag.79)

La congruencia deviene del poder de disposición que tienen las partes sobre el objeto del proceso. En el proceso penal, del objeto sobre el cual las partes no tienen disposición, no se habla de congruencia propiamente dicha sino de correlación que se basa principalmente en el principio de contradicción. La correlación emerge en el fallo de la sentencia conforme a los preceptos correspondientes y recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad. (Opinión virtual de Iberley, 2013)

“Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción”. (Mendoza Díaz, 2009)

## **2.2.2. El proceso común**

### **2.2.2.1. Concepto**

Calderón (2011), comenta que:

“(…) Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 179) (p. 179).

### 2.2.2.5. Etapas

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Calderón (2011), indica las siguientes etapas:

**A. Investigación preparatoria.** –“Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo”.

Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

**B. Fase intermedia.** –“Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento”.

**C. Etapa de juzgamiento.** –“Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación” (Calderón Sumarriva, 2011, págs. 180-184).

## **2.2.2.6. Plazos**

### **2.2.2.6.1. En la investigación preparatoria**

#### **En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo**

A.1. “El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales”.

B.2. “Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria”.

C.3.” Corresponde al Fiscal es otorgamiento la dirección y control de la investigación preparatoria que ; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma”.

Por otra parte, en el Artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

A.1 El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

B.2 Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien

luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

C.3 Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

#### **.2.2.6.2. En la etapa intermedia**

Respecto al sobreseimiento, este se encuentra prescrito en el artículo 345° del N.C.P.P:

A.1 El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

B.2 Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

C.3 Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

A.1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera

procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

B.2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

C.3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

D.4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

E.5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe: - Auto de citación a juicio:

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

### **2.2.2.6.3. El juzgamiento**

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio

A.1. “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor”.

B.2.” La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado”.

### **2.2.7. La prueba**

#### **2.2.7.1. Concepto**

Peña (2011), nos explica:

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho peterito acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente –conociendo su eminente anti normatividad- y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intensiones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretiza dora del proceso penal (peña, 2011, pág. 345).

### 2.2.7.2. Clases de prueba

Según el objeto de la prueba:

- Prueba genérica. – “Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delictiva”.
- Prueba específica. – “Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena” (peña, 2011).

Según la ocasión de la formación probatoria:

- Pruebas simples. – “Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento”.
- Prueba Reconstituida. – “La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento”.

C. Según el principio de adquisición:

- “Medios de prueba personales. – “Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.”.
- “Medios de prueba reales o materiales. – “Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas”.

D. Según las fuentes de conocimiento:

- (...) Medios de prueba de oficio. – Las actuaciones dentro judiciales, cualquiera, que sea índole, se encaminan a confirmar una verdad la o la mentira demostrando con caracteres los hechos inducidos en el juicio de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

- (...) Medios de prueba por la actividad de las partes. –“ los medios de prueba son los que tienen conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos”. Estas personas que oyen o perciben por otro sentido algo en que no es parte y que puede reproducir de la palabra o por escrito o por signos” .

En cambio, Calderón (2011), nos refiere lo siguiente clasificación:

A. **Devolutivos y no devolutivos.** - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.

B. **Ordinarios y extraordinarios.** - Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.

C. **Suspensivos y no suspensivos.** - En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 380)

## **2.2.8. la sentencia**

### **2.2.8.1. concepto**

“La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las

partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostraza, 2004; p.89).

“La sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica para los hechos presentados, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema. Por ello, para el correcto funcionamiento social, es fundamental que toda sentencia sea necesaria y adecuadamente motivada y justificada, la debida motivación de las resoluciones es una de las principales garantías de la administración de justicia; implica que el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas se ajustan y están en conexión al interés general de la sociedad, garantizando ante el colectivo social que los fundamentos que amparan las conclusiones a las que se llega, son consecuencia de la legítima valoración de los hechos y de las pruebas”. (Rioja Bermudez, 2009)

“Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”. Cafferata (1998)

“La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res iudicando; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendiendo otorgarle un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en

el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín sentencia, es un dictamen que alguien tiene o sigue. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio”. (Peña Cabrera, 2008 P. 535).

A mi juicio personal, opino que la sentencia es el resultado del imperio de Ley que ejerce mediante su acción punitiva el Estado, mediante este documento se sanciona a un procesado por la comisión de un delito, en la sentencia se puede absolver o condenar por el hecho punible. Una de las razones importante en la sentencia es la motivación, lo que permitirá al juez determinar los actos para absolver o condenar a un determinado sujeto, el cual tiene el derecho y la potestad que la ley le asiste para apelar o impugnar dicha resolución judicial.

#### **2.2.8.2. Estructura**

“Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive”. (AMAG, 2015)

#### **2.2.8.3 Clasificación**

##### **PARTE EXPOSITIVA.**

Según Angela refiere

Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006) los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal 3a ed., 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

c) “Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal “(San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

Iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vasquez, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobol, 1999)

#### PARTE CONSIDERATIVA.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devís Echandia, 2000).

#### PARTE RESOLUTIVA.

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal 3a ed., 2006)

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal 3a ed., 2006)

## **2.2.9. Los medios impugnatorios.**

### **2.2.2.9.1. Definición.**

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley. Y ello, como señala CAFFERATA NORES, porque se parte de la indiscutible base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través del recurso.

### **2.2.2.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Castro (2003) es el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone: a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y ,c) a través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica

reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

### **2.2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.**

Los medios impugnatorios son los instrumentos procesales para ejercitar el derecho a impugnar y se clasifican en: Remedios y Recursos.

Remedio: Se da el nombre de Remedio a los medios Impugnatorios que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que éste, no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales.

Recurso: Son medios Impugnatorios dirigidos contra Resoluciones Judiciales que sirven para impugnar una Resolución Desfavorable.

Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

Recurso de Apelación. La Apelación, es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que expidió, es ese sentido el artículo 364 del Código Procesal Civil, señala que este mecanismo impugnatorio tienen por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, Total o parcialmente.

Talavera sostiene que, en el Nuevo Código Procesal Penal, “se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”. (Talavera Elguera, Comentarios al Nuevo Código Procesal penal, 2014). Esta probabilidad destacada por Talavera, implica también la observancia al principio de inmediación, sobre el tema del modelo de apelación acogido por el Nuevo Código Procesal penal, podemos mencionar,

siguiendo a Doig Díaz, que se trata de un modelo limitado modulado, modulación que radica en la posibilidad de introducir nuevos medios probatorios. (Doig Díaz, 2005).

El Procesalista Hugo Alsina apunta que la apelación “es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso”. Por su parte Menéndez y Pidal manifestaba que la apelación “es un recurso ordinario en virtud del cual la parte que no se conforma con la decisión de un juez, puede llevar el litigio, o ciertos puntos concretos de mismo, a la resolución de otro juzgador”.

El que vivamos en un Estado social y democrático de Derecho justifica la intervención penal, pero también la define, concreta y limita materialmente al ejercicio de ciertas funciones que, cuando son realmente ejercidas por el Derecho penal, pueden justificar la aplicación de esta rama del Ordenamiento jurídico.

“...el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas” Hurtado (2005), así, y siguiendo al mismo autor, “el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.”. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como

cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado...” (Exp. N°00033-2007-PI/TC)

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (S velarde,2014)

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. Teoría general del delito**

#### **2.3.1.1. Concepto**

“La teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto” Zaffaroni (1991).

“La Teoría del Delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal, a una acción humana”. Almanza, F. (2014).

#### **2.3.1.1.1. Teoría del casualismo naturalista**

A. Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” Navas (2003)

B. Teoría de la antijuricidad. “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.” Plascencia (2004).

C. Teoría de la culpabilidad. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)”. Plascencia (2004).

#### **2.3.1.1.2. Teoría del causalismo valorativo (Edmund Mezger)**

Peña & Alzamora (2010), precisa:

“Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad” (p. 35).

#### **2.3.1.1.3. Teoría del finalismo (Hans Welzel)**

“Roxin, Claus (Chaparro Guerra, 2011) señala que esta se desarrolla dentro del concepto antropológico y prejurídico, donde el concepto de acción, como criterio ontológico forma el punto central de referencia de la teoría del delito”. (p. 29)

#### **2.3.1.1.4. Teoría del funcionalismo**

Roxin y Jakobs (citado por Peña y Alzamora, 2010), exponen:

(...)” El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal “(...) (p. 44).

(...) “El funcionalismo sociológico o radical considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social “(p. 50).

### **2.3.2.7. Consecuencias jurídicas**

#### **2.3.2.7.1. La pena**

La pena es una consecuencia del delito que tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

Hurtado (citado por Peña, 2011, p. 385) no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido debe ser prevista de manera suficiente y, por otro, el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita.

- ❖ **Penas Privativas de Libertad.** - Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29º del código penal, las penas privativas de libertad pueden ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).
- ❖ **Restrictivas de Libertad.**- Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial, determinado (Peña, 2011, p. 201).
- ❖ **Privación de Derechos.**- Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevale

cimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “Inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas 42 que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).

- ❖ **Penas Pecuniarias.**- Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p. 202).

#### **2.3.2.7.2. La reparación civil**

San Martín (2001) considera:

Una declaración de voluntad interpuesta ante el órgano jurisdiccional penal, dirigida contra el autor o partícipe del delito y, en su caso, el tercero civil, y sustentada en la comisión de un acto penalmente antijurídico que ha producido daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por la cual solicita la condena tanto de los primeros cuanto del segundo, a la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, a la indemnización de los daños y perjuicios. 43 Cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima a una compensación. (Beltrán, 2008)

Alegría y Espinoza (2014), sostienen que:

La reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la reparación civil (p. 89).

“La reparación civil en el medio jurídico del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil”. (Pérez Arroyo, Miguel 1996, p. 226)

### **2.3.2.8. Delito de Apropiación ilícita**

#### **2.3.2.8.1. Concepto**

Peña (2009) considera:

Apropiación ilícita que exterioriza la obtención ilegítima de un bien, mediante el aprovechamiento de un “justo título” por el cual el agente recibe el bien mueble por parte del sujeto pasivo, esto es, a diferencia del hurto, el objeto material del delito ingresa de forma lícita a la esfera de custodia del autor. La calidad del injusto típico deviene a posteriori, cuando el sujeto activo se niega a devolver el bien, produciéndose consecuentemente una “Apropiación Ilegal”. (p. 274).

Citando a Carrara; Carlos Creus (2004) “el que, en su provecho de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que recibió en depósito comisión administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar devolver o hacer un uso determinado, será reprimido con una pena preventiva de libertados ni mayor de cuatro”.

“(…) el delito de apropiación ilícita es de comisión instantánea y se consuma, en todo caso, cuando a sabiendas se utiliza en los bienes o cosas , un supuesto típico distinto de la confección, alteración o modificación falsaria del documento y que, asimismo, puede concurrir con él y ser perpetrado por el propio autor de la sustraer el bien con fin lícito o por un tercero (…)”. (Corte Superior de Justicia, Sala Penal Permanente, Queja núm. 1678-2006).

“La materialidad sustantiva de estas infracciones delictivas tienen que ver fundamentalmente con los fines que el apropiación ilícita ha de desplegar en concretas relaciones socio jurídicas, ello quiere decir, que dichos soportes documentales se erigen en los medios, que los ciudadanos han escogido para materializar una declaración de voluntad, tendiente a reconocer, modificar y/o extinguir un derecho subjetivo”. Peña (2015).

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

*“El que su provecho o de un tercero se apropia indiamente de un bien, o una inmueble o una suma de dinero a un valor recibida en un depósito de comisión, administración u otros títulos semejantes que produzca la obligación de entregar o devolver, o hacer un determinado será reprimido con una pena no menor ni mayor de cuatro años ”.* (Primer párrafo del artículo 190º del Código Penal)

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

“La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal”. Ortiz (2016)

##### **a. Tipicidad Objetiva**

“La descripción típica, se diría que sujeto activo de Falsedad ideológica puede ser cualquier persona, sin embargo, vemos una particular situación del agente, quien ha de deponer una declaración en un documento público, prestando una determinada manifestación de voluntad. A su vez, se advierte la presencia, de un funcionario y/o

servidor público, quien es quien inserta la declaración en el documento público” (Peña, 2013)

#### **b. Tipicidad subjetiva**

Se requiere el dolo, esto es, el sujeto activo ha de conocer y querer la apropiación de un bien mueble ajeno. Además, se requiere un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien (disponer del bien como su propietario) y la de obtener un beneficio o provecho. De manera expresa, se dice que el provecho puede recaer sobre el sujeto activo o un tercero (Bramon Arias, 1998).

“La acriminación de las modalidades de apropiación ilícita, se encuentran condicionada al dolo del autor, conciencia y voluntad de realización típica; el agente ha de dirigir su conducta a hacer insertar o insertar información en un documento público, a pesar de saber de su contenido inveraz”. (Peña, 2013)

#### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

##### **Bien jurídico protegido.**

“Se protege es el patrimonio y más precisamente el derecho de propiedad regulado en el artículo 190° del C.C., donde se le define como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Con la apropiación se lesiona este derecho evitando que el propietario pueda usar, disfrutar o disponer de sus bienes, dinero o valores”.

#### **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

**A. Dolo.** “El dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley”. (Francesco Carrara)

“El dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas

y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere”. Jiménez (2011)

“El hecho de que un delito sea de peligro no quiere en absoluto decir que no requiera un resultado y que el derecho se desentienda de la actitud subjetiva del autor con respecto a ese resultado”. Soler, S. (1994)

“Cuando no se quiso dañar ya no solamente computamos la apropiación ilícita cuando ocurra el daño efectivo, sino que, aplicando los principios del DOLO EVENTUAL, nos colocaremos en la conciencia del otorgante para discernir cuál era su actitud espiritual frente a la representación de la posibilidad de perjuicio, y toda vez que podamos afirmar que ante la seguridad del peligro el sujeto no habría cejado, diremos que está en dolo; pero lo negaremos toda vez que la motivación de la conducta nos lleve a la conclusión contraria. Para Soler la conciencia de crear un riesgo y la voluntad de afrontarlo, no como daño, sino puramente como riesgo, forma parte del dolo propio de la falsedad”. (Soler Sebastián, 1994, p. 406)

“La Apropiación ilícita requiere que el hecho sea subjetivamente doloso, debiendo el autor conocer no sólo la apropiación, sino también la posibilidad de perjuicio, posibilidad que no lo detiene en su obra”. Fontán (2010)

“Consiste en la conciencia apropiarse de un bien y, además, en el propósito de utilizarlo, de lo que puede resultar algún perjuicio”. Bramont Arias (1979)

#### **2.3.2.8.4. Sujeto activo**

Puede ser cualquier persona que después de haber recibido el bien mueble, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración, u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado.

“Peña y Almanza (2010) afirman que: el sujeto de la acción es el ser humano, aunque el sujeto puede ser otro, pero si no es un ser humano, no puede ser considerado delito” (p. 104).

#### **2.3.2.8.5. Sujeto pasivo**

El comportamiento consiste en la apropiación de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado. (Bramont Arias, 1998).

Según Peña y Almanza (2010) el sujeto pasivo es: “el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro”. Se debe manifestar también que la ley protege los bienes jurídicos de las personas jurídicas (tales como las empresas, asociaciones, colectivos entre otros).

#### **2.3.2.8.6. Elementos constitutivos del delito de Apropiación ilícita**

- ✓ El engaño, consiste en la mutación o alteración de la verdad, tendiente a provocar o mantener el error ajeno, como medio de conseguir la entrega del bien. En sí, el engaño consiste en una simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas. El engaño, no debe ser cualquiera, debe ser idóneo, lo suficiente para mantener en error a la víctima.
- ✓ La astucia, es la habilidad, carácter mañoso y audaz con que se procede para conseguir un provecho ilícito creando error en la víctima.
- ✓ El ardid, es un medio empleado, hábil y mañosamente, para el logro de algún intento (Paredes Infanzón, 2018).

#### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

“La antijurídica significa contradicción con el derecho. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si

el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho”. Villavicencio (2006)

#### **2.3.2.9.5. Consumación**

Según Fernández (2015) menciona lo siguiente:

En cuanto consumación, esta tendrá lugar cuando se haya producido “la apropiación “según se deduce del verbo rector empleado en el artículo 190 CP “Apropiarse” La dificultad radica, en la práctica, en precisar cuando existe apropiación ilícita.

“El acto voluntario por el cual el agente tomo la determinación de incluir el bien en su dominio patrimonial necesario extorizante de una manera indubitada la consumación

#### **2.4. marco conceptual**

Caracterización: Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (RAE, 2001)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española”, 2001).

### **III. HIPOTESIS**

¿cuál son las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio- Apropiación ilícita en el expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE-35, del Quinto juzgado penal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?:

El proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio - Apropiación ilícita en el expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE-35, del Quinto juzgado penal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte, 2019, evidencia las siguientes características: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernandez C. & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos

cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia,

con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Cenny, 2006, pág. 69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas:

El muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo Accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumario (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, pretensión punitiva: impugnación de sentencia de primera instancia; proceso penal, tramitado en la vía del proceso sumario; perteneciente al Trigésimo Quinto Juzgado Penal; situado en la Cuidada de Lima; Distrito Judicial del Lima Norte; Perú.

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Las unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
-------------------	----------	-------------	-------------

Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> </ul>	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</li> </ul>	

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir

saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. La Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido

en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### **Cuadro2. Matriz de consistencia**

Título: Caracterización del proceso sobre delito de apropiación ilícita y otro en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35; del Quinto Juzgado Penal, Lima, Distrito Judicial del Lima Norte, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
-----	----------	----------	-----------

General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio – apropiación ilícita y otro en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35; ¿del Quinto Juzgado Penal Unipersonal, Lima, Distrito Judicial del Lima Norte, Perú? 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio de apropiación ilícita en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35; del Quinto juzgado penal, Lima, Distrito Judicial del Lima Norte, Perú. 2019	El proceso judicial sobre delito de apropiación ilícita en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35; del Quinto Juzgado Penal de Lima Norte, Distrito Judicial del Lima Norte, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios

	pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	pretensiones planteada en el proceso en estudio.	probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (El Peruano, 2016)

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.

#### Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

En el expediente en estudio 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

#### Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los resultados en nuestro expediente Judicial el cual elegí y estudio N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes

medios de prueba: Examen Pericial ofrecido por parte del Ministerio Público y el Acusado, testimoniales y documentales.

#### Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito de patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita en la modalidad de apropiación ilícita y a la vez fijando una reparación civil a los agraviados en la totalidad un mil soles.

### 5.2. Análisis de resultados

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.
2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.
3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre

cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 190° del Código Penal vigente.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema de caracterización y el objetivo general trazado, el propósito fue: determinar las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio- Apropiación Ilícita.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado “A” como autor del delito contra el Patrimonio – apropiación ilícita (tipificado en el artículo 190° del Código Penal) y el delito contra el patrimonio- apropiación ilícita (tipificado en el artículo 190° del Código Penal del Código Penal) en agravio de “B y C”, imponiendo una pena en primera instancia de cinco años cuatro meses de pena privativa de carácter de efectiva y una reparación civil fijada en S/. 1.000 Un mil nuevos soles que deberá pagar a favor del agraviado. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35).

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización del proceso, en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización del proceso, en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización del proceso, en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la caracterización del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arenas M. Ramírez E. (2009). La argumentación jurídica de la sentencia .Cuba: contribuciones a las ciencias sociales .recuperando de:  
<http://www.eumed.net>.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de:  
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cide (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cubas villanueva, victor. “El Proceso Penal. Teoría y Práctica”, Palestra Editores, 1997, p.25.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Gudín, R. F. (2008). La administración de justicia digitalizada : Una necesidad inaplazable. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el

grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Revista Utopía (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

S. Pastor y V. Rosales, “Dos dimensiones de la eficacia de la justicia”, en *Economistas*, n. ° 105, 2005, pág. 103

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Felipe Tena Ramirez. (2006). principio de juez natural. Mexico

Torre, J. (2014). ambito nacional peruano. lima: publicacion.

Wolters, K. (2014). La administracion de justicia . Guias juridicas , Pag 6-8.

Yamala, N. (2014). administracion de la justicia .normas juridicas . España

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### **Sentencia de la primera instancia.**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE**

Exp. N° 23150-2012

SEC: A.

#### **Sentencia**

Lima, veintiuno de mazo del 2014.

VISTO: El proceso penal seguido contra M.C.E de la. C., acusado de la comisión del delito contra el patrimonio- apropiación ilícita, en agravio del sindicato de Estibadores S.E.M. N°1 N° 1, representado por S.A.C.C.

#### **Resuelta los autos:**

Que a mérito de la denuncia de partes y los recaudos que acompaña de las fojas uno y siguiente, la señora representante del ministerio público formalizo la correspondiente denuncia penal mediante recurso de las fojas veinticinco, el juzgado dicto auto apertura de instrucción el diez de octubre del dos mil doce, dictándose contra el procesado mandato de comparencia restringida, habiéndose llevado la causa conforme a su naturaleza sumaria que le corresponde, con el dictamen fiscal acusatorio del fojas setenta y dos a setenta y cuatro, reproducido a fojas cien a ciento uno; puesto los autos en despacho a disposición de las partes para los alegatos respectivos; la causa se encuentra expedida para sentenciar:

#### **Considerando:**

1.- Que, fluye de autos que se imputa al procesado M.C.E. de la C, abecé apropiado en derecho propio la suma de catorce mil ochocientos treinta y dos nuevo soles, dinero que no ingreso a la tesorería del sindicato de estibadores y envasadores del mercado mayorista N° 01, representado por S.A.C.C posteriormente abandono sus labores teniendo la obligación de entregarlo conforme consta en el informe de la comisión de fiscalización economía y control administrativo de la referida institución agraviada de fecha dieciséis del dos mil doce, que contiene el balance de la caja del vales del veinte de mayo al trece de mayo del año.

**Sobre la verificación del delito:**

5.- Que, en materia penal, el juzgamiento por un hecho punible debe ser apreciado y punible atendiendo a la presencia y concurrencia a la presencia suficientes para crear certeza en cuanto a la imputación de la cargos que se formula y conjugando apreciación, comparativa y analíticamente el contenido de la declaraciones de las partes intervinientes en el proceso, a efectos de concluir en la responsabilidad o en la usencia de ellos con la absolución del mismo.

6.- De los elementos incorporados al proceso, se advierten que existen suficientes elementos probatorios que vinculan al acusado M.C.E. de la C; quedando acreditada su participación con:

- a) El informe de la Comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativo, denominado Balance de la Caja de valores C. T.– M. E., del veinte de Marzo hasta trece de Mayo de dos mil doce, obrante a fojas sesenta y uno.
- b) La Carta Notarial por la Secretaria General del Sindicato de E. de Mercado M. N° 01, fecha dos de junio de dos mil doce, abante a fojas nueve, certificado de haber sido entregada en al dirección Asociación Lomas de Amauta Mza. “C – 1” lote
- c) La declaración preventiva representante legal del sindicato de estibadores del mercado mayorista número uno de fojas 65 al 66 Precisamente incriminado en su condición de cajero de la comisión de compra y de vales de su representada con el fín de adquirir los cupones dejados por los transportistas por el descargo de

productos de los camiones que los realizaban los trabajadores afiliados al sindicato en esas circunstancias el 17 de mayo del 2012 el encausado con el dinero efectuado de las cobranzas ascendientes a la suma de 14813 y 2 nuevos soles desapareció abandonando sus labores sin haber devuelto hasta la fecha el monto dinerario apropiado a pesar de haber sido requerido mediante carta notarial

En mención sin embargo no ha cumplido con devolver a pesar de haber sido requerido mediante carta notarial de fojas Nueva.

**TIPO LEGAL POR EL QUE SE LE DE CAUSA:**

2.- la representante del Ministerio Público acusa a M. C. E. C. por el delito contra el patrimonio apropiación ilícita en agravio del sindicato de estibadores y envasadores del mercado mayorista número uno smn número 1 representado por S. a. c. cuenca ilícita tipificado en el primer párrafo del artículo 190 del código penal

**Pruebas de cargó:**

3.- la señora fiscal considera que se encuentra acreditada la comisión de delito y la responsabilidad penal del acusado toda vez que esté en provecho propio se apropia indebidamente la suma de 14832 nuevos soles aprovechando su condición de comprador de vales de referido sindicato agraviado conforme se acredita con el informe emitido por la comisión de fiscalización económica y control administrativo obrante a fojas 61 y 62 no obstante a pesar de haber sido requerido mediante carta notarial para la devolución de monto dinerario no ha cumplido con efectividad la cantidad apropiada ilícitamente.

**Pruebas de descargo:**

4.- que el acusado M. E. de la C. al de poner instructiva mente a fojas 92 al 94 refiere considerarse Inocente de los cargos que se le imputan por cuanto a no ser apropiado el dinero del sindicato agraviado toda vez que desde el 15 de enero hasta el 15 de julio del 2012 fue nombrado en Asamblea como miembro de la comisión para comprar vales Con dinero en efectivo del cual también se encontraba asignado el señor J. t. El entregaba los

vales a los tres cobradores A. T. y otros no recordado sus nombres Quiénes eran los encargados de cobrar y desembolsar el dinero de Juan type añade que al retirarse la comunicó a este último porque había encontrado un trabajo con mejor remuneración dejó los cuadernos de ingresos y egresos debidamente saneadas económicamente incluso dejó dinero de un asociado Para recogerlo además señala no haber sido requerido por la agraviada para la devolución.

**Parte considerativa:**

C) con respecto a la culpabilidad se ha establecido que el acusado M. c. E. de la C.

Andando pleno cumplimiento al tipo penal denunciado tal y como se ha detallado en los puntos precedentes encuadrando su conducta en el ilícito investigador toda vez que el autor obran elementos probatorios suficientes que demuestran que esté aprovechando su condición laboral como miembro de la comisión de compra de vales del sindicato de estibadores y envasadores de Mercado mayorista número uno en provecho propio se apropió indebidamente la suma de 14832 nuevos soles respondiendo a la adquisición de cupones de los trabajadores afiliados a la institución conforme se acredita con el informe emitido por la comisión de fiscalización económica y control administrativo del referido sindicato obrante a fojas sentada a 62 conducta ilícita es corroborada por el representante legal de esta última a través de su declaración de venta Lozada a fojas 65 a 66 precisando que el inculcado efectuó cobranzas de vales ascendiendo a la referida suma dineraria y luego desaparecer abandonando sus labor sin haber devuelto el dinero apropiado ilícitamente a pesar de haber sido requerido mediante carta notarial que corre a fojas 9 coligiendo se de esta manera que él encausado tuvo la obligación de devolver el bien perteneciente a la agraviada sin embargo se apropió indebidamente disponiendo como si fueras el propio propietario Consecuentemente queda acreditado su responsabilidad penal en el evento delictivo por lo que corresponde a la suscrita evaluar la prognosis de la pena a imponer atendiendo a los móviles que sucedieran para su ilícito proceder.

### **Determinación de la sanción a imponerse.**

8.- en cuanto a la determinación de la pena esta tiene como base normativa tanto en el art. VIII de título preliminar código penal Norma que garantiza la proporcionalidad de la pena en concordancia con los artículos 45 y 46 del Código Penal la misma que fija los parámetros acerca de las características de la gente sus carencias las circunstancias en que se cometió el hecho punible los móviles y la extinción del daño o peligros causados Es decir de las condiciones personales de la gente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del autor de este al cometer el hecho y a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto y que en caso de ser favorables al reo permitan al

### **subsunción de los hechos al tipo penal:**

7.- Habiéndose establecido los hechos probados, como la normatividad Penal, debe establecerse si los hechos, en aplicación del principio de legalidad, previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código penal, se subsume o dentro del supuesto jurídico preestablecido; por lo que, concurriendo a las categorías del delito tenemos:

a) En cuanto a lo relacionado con la TIPICIDAD: estando a la conducta probada y precisada en los considerandos precedentes, esta se adecua a los presupuestos exigidos por el tipo penal contemplado en el primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal; se configura cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre bien inmueble, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello, incorporando a su patrimonio, ya sea el bien del que se ve privado el propietario, (...), además es eminentemente doloso (...) y para el caso de autos el encausado se apropió indebidamente la suma de catorce mil ochocientos treinta y dos nuevos soles, aprovechando ser comisionista del Sindicato de Estibadores y Envasadores del Mercado Mayorista N°1: sin embargo a pesar de haber sido requerido, no cumplido con devolver.

b) En cuanto a la ANTIJURICIDAD: Relacionada con el examen realizado para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el

contrario se presentó alguna causa de justificación, que pudo haber hecho permisible la realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran enumerados en el artículo veinte del Código Penal. En consecuencia, al verificarse sobre esas posibles causas de justificación en los hechos juzgados, estos no se encuentran previstos normativamente, y más bien, por la forma y circunstancias en que se desarrollan los mismos; pues, el acusado M. C. E. de la C, estaba en plena capacidad para dilucidar que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico.

c) Con respecto a la CULPABILIDAD: se ha establecido que el acusado M. C. E. De La C. ha dado pleno cumplimiento al tipo Penal denunciado; tal y como se ha detallado en los puntos precedentes. encuadrando su conducta en el ilícito investigado, toda vez que en autos obran elementos probatorios suficientes que demuestran que este aprovechando su condición laboral, como miembro de la Comisión de compra de vales del Sindicato de E. y E. del M. M. N° 1. en provecho propio se apropió indebidamente lo sumo de catorce mil ochocientos treinta y dos nuevos soles, correspondiente a la adquisición de cupones de los trabajadores afiliados a la institución. conforme se acredita con el informe emitido por la Comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativo del referido sindicato, obrante o fojas sesenta a sesenta y dos; conducta ilícita es corroborada por el representante legal de esta última a través de su declaración preventiva glosada a fojas sesenta y cinco a sesenta y seis, precisando que el inculcado efectuó cobranzas de vales ascendiente al referido sumo dinerario, y luego desaparecer. abandonando sus labores, sin haber devuelto el dinero apropiado ilícitamente, a pesar de haber sido requerido mediante cota notarial que corre a fojas nueve; coligiéndose de esta manera que el encausado tuvo la obligación de devolver el bien perteneciente a la agraviada, sin embargo, se apropió indebidamente. disponiendo como si fuera el propietario; consecuente. queda acreditado su responsabilidad penal en el evento delictivo, por lo que corresponde a la suscrita evaluar la prognosis de la pena a imponer. atendiendo a los móviles que sucedieran para su ilícito proceder.

**Determinación de la sanción a imponerse:**

8.- En cuanto a la determinación de la Pena, esta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena. no concordancia, con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, la misma que fija los parámetros acerca de las características del agente, sus carencias, las circunstancias en las que cometió el hecho punible, los móviles, y la extensión del daño o peligro causados, es decir, de las condiciones personales del agente y de las circunstancias que lleven al agente a actuar de este modo al cometer el hecho, y afin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto, y que, en el caso de ser favorable al reo, permitan al órgano jurisdiccional imponer penas aun por debajo del mínimo legal, en este sentido se puede mencionar:

a) Que, en cuanto a la pena a imponerse al acusado. i) debe señalarse que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal, debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que se puede individualizar judicialmente la pena y concretarla; Que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente - conforme al artículo cuarenta y seis del código penal- ii) sin embargo, hay que señalar que la sanción penal, como medida de represión frente a los autos que vulneran el ordenamiento jurídico, tiene - entre otras - una función especial, que pretende incidir positivamente en el delincuente para que, en ese modo, este se abstenga de cometer otro auto ilícito en el futuro, no significando ello necesariamente que la debida rehabilitación del penado se concrete únicamente con la imposición efectiva de una pena restrictiva de la libertad, sino que el órgano jurisdiccional tiene dentro de sus atribuciones, al de optar por la efectividad o condicionalidad de la pena a imponer, de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, en estricto cumplimiento de lo regulado en el artículo cincuenta de cada caso concreto cumplimiento

de lo regulado en el artículo cincuenta y siete del Código Penal: ii) maxime, en los supuestos en que la pena a imponerse sea de corta duración y se encuentre dirigida contra individuos en los cuales - por sus condiciones personales - ya no se aprecian de manera razonable alguna posibilidad de reincidencia o alguna conducta de peligro en perjuicio no solo de la agraviada, sino de la sociedad en su conjunto: por tanto, atendiendo a la existencia de circunstancias que, por un lado, agravan la conducta del agente, y por otro lado, circunstancias personales que atenuarían la dosimetría punitiva a imponerse, pues no registra anotaciones de condenas, según el certificado de antecedentes penales de fojas cuarenta, con grado de instrucción secundaria completa, que se desprende de su declaración inculpativa, además se toma en consideración su arraigo y familiar; consecuentemente, esta Judicatura considera que existe justificación legal para imponer al encausado una pena suspendida en su ejecución, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta para su readaptación y resocialización.

#### **De la reparación civil:**

9.- Que, al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del acusado, en la comisión del delito materia de la acusación fiscal, corresponde aplicarse la reparación civil, conforme a lo establecido en el artículo noventa y dos, noventa y tres, inciso segundo del Código Penal, la misma es una consecuencia jurídica distinta de la sanción penal; en sentido amplio la reparación puede comprender las diferentes medidas realizadas por el infractor, las cuales pueden tener un contenido simbólico, económico (restitutorio, compensatorio) o material; su fundamento es el daño patrimonial, personal o moral, ocasionado por la comisión de un hecho punible. Por lo tanto, no es el hecho en sí el que afecta los intereses patrimoniales o privados de la víctima, la cual sin duda merece un resarcimiento, sino el hecho calificado del ilícito penal, el que al mismo tiempo que genera una responsabilidad delictual produce también una de índole civil.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y los numerales once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal; y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; LA SENORA JUEZ A CARGO DEL QUINTO JUZGADO PENAL DE LIMA NORTE, administrando justicia a nombre de la Nación, y apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley le autoriza: FALLA: CONDENANDO a M. C. E. de la C., como autor del delito Contra El Patrimonio - APROPIACION ILICITA en agravio del Sindicato de Estibadores y Envasadores del Mercado Mayorista N° 1 (S.E.M.N°1), representado por S. A. C.C. o DOS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el mismo plazo, sujeto al cumplimiento de los siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, b) Concurrir cada treinta días al local del centro biométrico, sito en esta sede judicial, a fin de justificar sus actividades, y c) No cometer nuevo delito como el de la presente instrucción; bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; y **fijo** de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto de concepto de reparación civil deberá abonar el sentencia a favor de agraviado; sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado.

**MANDO:** Que, leída en acto público, consentida y/n ejecutoriada que sea presente sentencia se cursen los testimonios y boletines de condena, inscribiéndose en el registro correspondiente y oportunamente se archiva lo actuado.

## **SENTENCIA DE LA SEGUNDA INTANCIA**

5 Sala Penal de reos Libres

EXPEDIENTE :23150-2012-0-1901-JR-PE-35

RELATOR: : H.A. H.

INPUTADO :E. C. M. C.

DELITO: :APROPIACION ILICITA

AGRAVIADO :S. D. E. Y E.DEL M. M.

**Resolución: N° 1**

Lima, veintiséis de setiembre

De dos mil dieciséis. -

**VISTOS:** Puestos los autos en despacho Para resolver, interviniendo como ponente la señora Juez Superior H. R., de conformidad con lo opina por el Representante del Ministerio Público, mediante dictamen de fojas 1469/151, y,

**considerando:**

**PRIMERO: MATERIA DEL RECURSO DE APELACION**

Es materia de impugnación, la sentencia expedida por el 5ª Juzgado Penal de Lima Norte, de fs. 130/133, mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2014, que falla: **CONDENANDO** a M. C. E. de la C, como autor del delito contra el patrimonio - **APROPIACION ILICITA**, en agravio del Sindicato de N° S.E.M.N. N° 1, representado por S. A. C. Cuenca; imponiéndole 02 años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta señaladas en la recurrida, bajo apercibimiento de revocársele a condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; y, FIJA en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado.

Apelación interpuesta por el imputado E. D. L. C.

#### **SEGUNDO: SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS**

Se le atribuye al procesado, haberse apropiado en provecho propio de la suma de s/14 832.00 soles; en circunstancias que el citado dinero no ingreso a la tesorería del Sindicato (S.E.M.N. IT N°1) N' 1 llevándose el dinero en provecho propio, para posteriormente abandonar su trabajo, teniendo la obligación de entregarlo conforme consta en el informe de la Comisión de Fiscalización, Economía y Control administrativo de la referida institución agraviada, de fecha 16 de mayo de 2012, que contiene el balance de la caja de bancos del 20 de marzo al 13 de mayo de 2012,, sin embargo no ha cumplido con devolver la suma apropiada a pesar haber sido requerido mediante carta notarial de fs. 09.

#### **TERCERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION**

Que, el imputado mediante de fs. 135/137, interpone recurso de apelación, expresando como agravio, que el informe emitido por la Comisión de Fiscalización Econornica de la entidad agraviada, adolece de credibilidad y medio probatorio que lo incrimine, pues siendo un documento simple no existe comprobantes y documentos contables que pueda

dar fe de su pre-existencia. Aunado a ello, C. T. era el titular y responsable de la caja de vales de los estibadores. quien dominaba el manejo de las computadoras y se encargaba de cuadrar las cuentas. Además, que los encargados de cobranza eran J. R, A. T. y F. O., cada uno con cuaderno de vales que debía cobrar. Debido a la discriminación que sufría se vio obligado a retirarse, ello con conocimiento de T.y el secretario General S. C. La carta notarial de requerimiento no ha llegado a su domicilio, y finalmente la sola imputación del agraviado no es sufriente para acreditar su responsabilidad, ya que no existe prueba pericial, ni la declaración de C. T,

#### **CUARTO: PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO**

4.1. La interposición del recurso de apelación "... tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial... a través de una nueva decisión... siendo su característica esencial la tendencia a remover la decisión impugnada par medio de una nueva decisión..."

4.2. **Del Tipo Penal Instruido:** se le imputa a las inculpadas la comisión del delito de Apropiación Ilícita, conducta sancionada y tipificada en **el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal**, el cual señala "*el que, en su provecho a de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración y otro título ante que produzca obligación de entregar, devolver, o hater un use determinado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años*"

4.3. La apropiación ilícita exterioriza la obtención ilegítima de un bien, mediante el aprovechamiento de un "justo título" por el cual el agente recibe el bien mueble por parte del sujeto pasivo. La caracterización del proceso; típico de viene a posteriori, cuando el sujeto activo se niega a devolver el bien, produciéndose consecuentemente una "apropiación"

4.3. De la función desempeñada por el imputado: Los estibadores afiliados al sindicato realizan sus labores hasta altas horas de la madrugada, razón por la cual los mayoristas les pagan por sus servicios en "vales" que son cobrados al día siguiente, los cuales son entregados a los compradores y cobradores de vales (quienes son afiliados designados periódicamente por el Sindicato) para que en su nombre, se encarguen de decepcionar el vale y entregar su importe con el dinero institucional al estibador; al día siguiente estos "compradores y cobradores de vales" cobran el importe a los comerciantes mayoristas y así resarcen el dinero, el mismo día del cobro, al Sindicato que les fue entregado a los estibadores.

Cabe indicar que el dinero como patrimonio del sindicato, debe ser ingresado a la tesorería través de la caja, el día del cobro; cosa que en el presente caso no ocurrió ya que el encausado no cumplió con entregar el dinero a caja, ya que hizo

abandono de trabajo, pese a desempeñar el cargo de "comprador de vales desde 19 de marzo al 17 de mayo de 2012.

4.4. En el recurso de apelación interpuesto, se alega que.

44.1. *Que en el informe emitido por la Comisión de Fiscalización Económica de la entidad agraviada, adolece de credibilidad y media probatorio que lo incrimine, pues siendo un documento simple no existe comprobantes y documentos contables que pueda dar fe de su pre-existencia:* En este punto, se advierte de autos que el informe realizado por la Comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativo, del Sindicato agraviado, detalla claramente que el dinero, faltante es por la suma de s/14 832.00 soles. Asimismo, ha especificado que ello, ha sido puesto en evidencia ante la ausencia del procesado a su centro de labores, a efectos de realizar la rendición de cuentas cederle la posta a C. T..

De igual forma, se advierte en dicho informe que el procesado es el encargado de recaudar el dinero, por concepto de cobranza del día de la comisión de compra y venta de vales; y

no así la persona de C., T. C. agregar, que el citado balance no ha sido objeto de cuestionamiento por parte del procesado.

Por último, el imputado tiene conocimiento que no es factible realizar una pericia contable, toda vez, que ambos sujetos procesales han afirmado los vales de pago si bien en un primer momento son decepcionados por el Sindicato, luego lo vuelven a vender a los comerciantes para que nuevamente sirvan para pagar a los estibadores; es por tal motivo que los vales no deben obrar en poder de la entidad agraviada.

4.4.2 *En cuanto a que, , la persona de C. T. era el titular responsable de la caja de vales de los esquiadores; y, los encargados de cobranza eran Jaime Rodríguez Alejandro T. y F. O., cada uno con cuaderno de vales que debía cobrar:* Dicha versión no ha podido ser corroborado con algún medio probatorio ofrecido por el imputado, muy por el contrario, el citado balance claramente precisa que la función de C. T. era "comprar los vales"; en tanto que el encargado de cobrar dichos vales era el procesado, quien luego tenía la función de entregar el producto de dicha cobranza a los fondos de la Caja del Sindicato.

443. *En cuanto a que se retiró de sus labores, con conocimiento de C. T. y el secretario General S. C., haciendo entrega de los cuadernos de ingresos y egresos de los tres cobradores totalmente saneados:* del informe emitido por la comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativa del Sindicato agraviado, se ha sostenido que el procesado abandonó su centro laboral razón por la cual C. T. tuvo que poner en conocimiento de la Junta Directiva para proceder luego a la ruptura de la caja fuerte. Dicha versión se encuentra ratificada por el representante del Sindicato agraviado al rendir su declaración preventiva obrante en autos a fs. 65/66.

444. *Respecto a que la carta notarial de requerimiento no ha llegado a su domicilio;* versión que solo resulta ser un argumento de defensa con el fin de deslindar su responsabilidad frente a los cargos incriminados, toda vez que conforme se puede apreciar de la citada carta notarial de fs. 09, esta fue cursada al mismo domicilio que señaló al

rendir su declaración instructiva de fs. 92/94, la misma que si bien tuvo la oportunidad de responder, finalmente no obtuvo respuesta alguna por parte del inculpado.

445. *No existe la declaración de C.s T.:* que, en todo caso, si bien no ha sido solicitado por el Ministerio Público ni la parte agraviada, debiendo de entenderse que no fue considerado necesario; el imputado pudo haberlo solicitado en la etapa correspondiente a fin de que pueda demostrar la inocencia alegada así como la veracidad de su afirmación realizada ante el juzgado, por lo que carece de sustento requerirlas en esta etapa de impugnación.

4.5. En consecuencia, ha quedado demostrado que el procesado tenía la función de cobrar los vales estando obligado posteriormente a entregar el dinero al Sindicato, sin embargo, con un fin de provecho propio no realizado dicha entrega optando por abandonar el trabajo y pose a haber sido requerido a fin de que cumpla con dicha entrega no lo realizó, se tiene que ha cometido el delito de apropiación ilícita; tal como así lo ha desarrollado y sentenciado el A-quo, conforme a los medios probatorios existentes en autos.

4.6. Por consiguiente, si bien el recurrente busca remover la decisión impugnada con los agravios expresados, este no ha logrado su finalidad, pues, se advierte que el A-quo ha emitido pronunciamiento con arreglo a Ley, por lo que es del caso, confirmar la resolución venida en grado

### **DECISION:**

Fundamentos por los cuales, los Señores Magistrados, integrantes, de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

### **RESUELVEN:**

**CONFIRMAR** la sentencia de fs. 130/133, emitida mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2014, que **falla:** **CONDENANDO** a **M. C. E. C.**, como autor del delito contra el patrimonio **-APROPIACION ILICITA-**, en agravio del S.E.M.N. N' I, representado

por S. A. C. C.; imponiéndole 02 años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plaza, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta señalada en la recurrida, bajo apercibimiento de revocársele a condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; y, **fija** en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil debiera abonar sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado. **MANDAN:**

Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba, donde corresponda; notificándose y los devolvieron. -

s.s.

V. S.S.

**ANEXO 2.**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<b>Proceso penal sobre apropiación ilícita N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35</b>	<b>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</b>	<b>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35</b>	<b>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.</b>	<b>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</b>

### ANEXO N° 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre, **el delito Contra el Patrimonio, Apropiación Ilícita**, contenido en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, en el cual han intervenido por el segundo sala de reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima norte de la ciudad de lima y la corte suprema de justicia sala penal permanente del Distrito Judicial de Lima Norte.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio del 2019.



FRIDA PALOMINO MEZA

DNI N° 77572874